

**Artículo 10º.**— Los becarios vendrán obligados a presentar ante la Consejería de Educación, Cultura y Deportes una Memoria de la actividad desarrollada con ocasión del disfrute de la beca, así como justificantes de los pagos realizados con cargo al importe concedido.

**Artículo 11º.**— La solicitud y concesión de una de las becas, objeto de esta convocatoria, implica la aceptación de lo dispuesto en esta Orden.

**Disposición Adicional.**— Se faculta al Secretario General Técnico para interpretar y desarrollar lo dispuesto en esta Orden, así como prorrogar los plazos de ejecución de los programas objeto de la concesión de cada beca.

**Disposición Final.**— Esta Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 25 de Octubre de 1990.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Roperó Sáez.

*Orden de 25 de Octubre de 1990, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se convocan becas para los alumnos admitidos a cursar el Magister de Viticultura y Enología*  
III.A.1124

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en sus Presupuestos del año 1990, establece la convocatoria de becas para alumnos que vayan a cursar el Magister de Viticultura y Enología.

Con la finalidad de facilitar medios económicos que coadyuven en este ámbito, en uso de las atribuciones que me están conferidas

#### DISPONGO

**Artículo 1º.**— Se convoca la concesión de diez becas, por importe de 180.000,— ptas. cada una, destinadas al pago de las tasas de matrícula para la realización del Magister de Viticultura y Enología.

**Artículo 2º.**— Podrán solicitar la concesión de dichas becas quienes reúnan los siguientes requisitos:

1. Haber sido admitido a cursar el Magister de Viticultura y Enología.

2. Haber nacido en La Rioja o estar domiciliado en esta Comunidad durante los tres últimos años.

3. Poseer, a juicio del Tribunal correspondiente, méritos y cualidades, que le hagan acreedor al otorgamiento de la beca solicitada.

**Artículo 3º.**— Las solicitudes estarán dirigidas al Consejero de Educación, Cultura y Deportes y se acompañarán de una memoria descriptiva de la situación económica del solicitante.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (Portales, nº 2, de Logroño), en el plazo de 20 días naturales desde la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

**Artículo 4º.**— Para la valoración de las solicitudes presentadas y adjudicación de las becas se constituirá en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes un Tribunal integrado por los siguientes miembros:

Presidente:

— Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Vocales:

— Coordinador del Magister.

— Director del Departamento de Viticultura y Enología del C.I.A. de La Rioja.

— Director de la Escuela Universitaria Politécnica de Logroño.

— Un representante del Instituto de Estudios Riojanos.

Actuará como Secretario la Jefe de la Sección de Educación, con voz y voto.

El Tribunal se constituirá y desarrollará sus reuniones de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Primero de la Ley de Procedimiento Administrativo, percibiendo por su actuación las indemnizaciones reguladas por el Decreto 60/1988, de 18 de Noviembre.

El Tribunal valorará el expediente académico e historial profesional aportados por cada solicitante en la preinscripción al curso.

**Artículo 5º.**— Cada solicitante deberá comparecer, cuando sea requerido por el Tribunal, para la realización de una entrevista personal; asimismo el Tribunal podrá recabar información académica o de otra naturaleza por las vías que estime oportunas, si lo considera necesaria, para ilustrar su criterio respecto a la idoneidad de cada solicitante.

**Artículo 6º.**— El Tribunal someterá a la aprobación del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de siete días desde la conclusión de las entrevistas realizadas a los distintos candidatos, la relación de personas seleccionadas.

**Artículo 7º.**— Los candidatos a quienes se conceban las becas, deberán justificar, ante la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, el pago de los derechos de matrícula, presentando la correspondiente certificación expedida por los servicios competentes de la Universidad de Zaragoza.

**Artículo 8º.**— La concesión de la beca, supondrá la colaboración del becario en tareas relativas al desarrollo del Magister.

Los becarios vendrán obligados a presentar, ante la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, una memoria del curso desarrollados con ocasión del disfrute de la beca.

**Artículo 9º.**— La solicitud y concesión de una de las becas, objeto de esta convocatoria, implica la aceptación de lo dispuesto en esta Orden.

**Disposición Adicional.**— Se faculta al Secretario General Técnico para

interpretar y desarrollar lo dispuesto en esta Orden.

**Disposición Final.**— Esta Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 25 de Octubre de 1990.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Roperó Sáez.

#### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

*Declaración de necesidad de ocupación e imposición de servidumbre y urgente ocupación de bienes y derechos* III.A.1125

De acuerdo con lo establecido por la Ley 10/1966, de 18 de Marzo y a los efectos previstos en el Reglamento para su ejecución, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de necesidad de ocupación y urgente ocupación de bienes y derechos, solicitado por Electra de Logroño, S.A., para la instalación de "centro de transformación interior —Reemisor TV—, línea mixta a 20 KV y red de baja tensión en subterráneo", en Torrecilla, cuya declaración en concreto de utilidad pública le fue concedida por esta Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio con fecha 10-7-90, publicándose a continuación la relación completa e individualizada de los interesados y bienes afectados, con los que el peticionario no ha podido llegar a un acuerdo o indemnización amistosa.

#### RELACION DE PROPIETARIOS CON LOS QUE NO SE HA LLEGADO A UN ACUERDO.

Nombre: Inversiones San Cristóbal, S.L.

Domicilio: Baños de Ebro (Alava), c/ Mayor, s/n.

Nº de finca: 1-2

Término Municipal: Torrecilla en Cameros.

Paraje: Solana del Estanque.

Afección: Apoyos, 1; Superficie Ap. m2, 2,04; Longitud vuelo metros, 190.

Linderos en sentido línea: anterior y posterior: Camino y Carretera a Serradero.

Lo que se hace público a fin de que los afectados por la imposición de la servidumbre, dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente anuncio y hasta el momento del levantamiento del acta previa, puedan aportar por escrito los datos oportunos a los solos efectos de rectificar posibles errores en la relación indicada, de acuerdo con el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 16-12-54, así como dentro del citado plazo de quince días, formular las alegaciones procedentes, por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, en escrito triplicado ante esta Dirección General, sita en calle Villamediana, 17, 1ª planta, haciendo referencia al expediente AT-21.210.

Los propietarios afectados podrán recabar, a través de esta Dirección General que el peticionario les facilite los demás datos que consideren precisos para la identificación de sus bienes.

Logroño, 26 de Septiembre de 1990.— El Director General de Industria y Turismo, Antonio Alvarez de Eulate.

*Resolución de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma*  
III.A.1126

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente nº AT-21.166, incoado en esta Consejería a instancia de Fuerzas Eléctricas de Navarra, S.A., con domicilio en Pamplona, Avenida Roncesvalles, nº 7, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

"Reforma de la línea a 13,2 KV denominada "Circunvalación Norte y Circunvalación Sru", líneas subterráneas a los centros de transformación "Carretera de Logroño", "Hospital" y "Ctra. de Grávalos", y remodelación de los centros, en Alfaro."

La finalidad de esta instalación es la de mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de Octubre; Ley 10/1966, de 18 de Marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, desestimando las alegaciones interpuestas por D. Juan Francisco Casas Jiménez; D. José María Medel Martínez; D. Manuel Galilea Burgos; Dña. Ana María Pascual Castillo y D. Victoriano Aguirre Bretón, al no estar afectadas las parcelas por las